

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 56.

Cuaderno No. 1088

Año 1786.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Juan Fernández de Paredes
contra D. Gerónimo Rodríguez de Vida, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

CAJ 112

DOC 1904

Letra F. Legajo # 40, cuaderno # 802.

f 6 (errata)

El real.

SELLO TERCERO, VNEAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE



Lima y Oct. ^{de} 1786. Como Sr.
 Juan Fernandez de Paredes oficial
 mayor de la Escribania mayor de la Governacion y
 Guerra de este Reyno, como mejor proceida de dho. ante
 Remitase este Es. V. Cosa pareca, y dize: Fue siendo me deudor d. Pedro
 crito á el Alcalde Prieto Vieiro del Comercio de esta Ciudad la cantidad de
 Ordinario D. D. ^{cuarenta y tres p. y siendo de a este d. Jeronimo Ro-}
 Antonio Bora ^{driguez de Vidales de la de sus cuarenta y tres p.}
 para q. adminis- ^{dos de} por vale que p. el efecto le tenga echo, me lo
 tre Justicia á el ^{me} endoso, y con el Recombine á el enunciado d. Jerom-
 Sup. ^{mo. Este desde luego me satisfizo inmediatamente, tre-}
 librando las ^{terminos p. pidiendome espirar p. el alcance, haciendo}
 providencias que ^{me prometo que tenia que entrar dentro de un breve}
 correspondan. ^{termino diez mil Libras de Polvora á S. M. pa-}
 Pero estoy bien informado no tener lugar dha. en-
 treca por haverse Cumplido el termino que se
 le dio p. ella, y haverse contratado el d. d. Josef
 Varela, y Bohosjerges, con S. M. ver el solo el
 fabricante de dho. efecto.

Si acaso me conforme con dho. Vale fue en el
 supuesto de que pasados tres, ó quatro meses reme-
 daria este din. y de que d. Jeronimo Rodriguez
 cumpliera la contrata de Polvora que enuncia
 en su Vale, el qual es fecho en 24, de Noviembre
 del proximo pasado de 85, y hasta la presente que
 han corridos mas de diez años, se me entretiene
 con este pago, por lo que ocurro á la Justificacion
 de V. E. á fin de que se sirva mandar, q. se
 conoiedo d. Jeronimo Rodriguez vale de juramento

Satinae



el precitado Vale: Confirmando ser suyo, y dandole
a la caridad que de el aparece, y de obligue en à que
à to ala satisfacion total de la deuda, y no ve
rificandolo se libre el correspondiente mandam.
en forma, Como es de Justicia, y à este p no
uito =

Yo. E. da. pido y sup. Co. que habiendo por presentado
el citado Vale en fuerza de lo expuesto se sirva
mandar, que d.º Jeronimo Rodriguez lo reco
nocca, y fho. haver en lo dema.º segun y como
solicitado en Justicia, pido costas & =

Juan Fern. de Sanchez

Aviso.

Por virtud del sup. de.º de 20 de Mayo de
y en su cumplimiento se ha de celebrar y
reconocer el comensado como se
pide y se comete. Toma y cot. de 21
de 1766. —

Brazo

Breve y firme este auto, el Sr. D.º
Ant.º Pina y Garcer. Sec.º m. de
Mexico. de No.º 1.ª de 1766. C.º y
Al.º de.º de 1766. C.º y su J.º de.º p.
su Mag.º

Tomé pro. Camargo

Diligencia

Habiendo solicitado al Sr. Jeronimo
Rodriguez de vida en dichos p.º

en dizeiros dia, y dizeiros hora
 a fin de q. esdauarse lo declarad. de
 Cacerada, y no pudiendo le esdauarse
 (sin embargo de lo emplazado. de
 bales q. deue ser mandado a un
 dex) habe de minir en un to-
 pel o y dia de la fha, citando le para
 minir a las ocho del dia en el
 libro q. aduiniar en, de Sobroza, que
 en la fha de Marabilla, q. en
 que an. Leon, pero de Cacerada. y
 q. conre lo ponga p. dilig. Et lim
 y oct. de diez y cinco años
 ser. ochenta y seis: don J.

J. de la...
 Cacerada



Declaracion
 de Gerónimo
 Rodriguez de
 Sida.

En Lima y oct. de diez y cinco años
 ser. ochenta y seis: de mi parte
 Gerónimo Rodriguez de Sida, q.
 hijo p. did. nro. ser. y un ser. de
 Cruz segun dno. cargo cargo de furo
 de Sida. y con ser. de Sida. del liban
 m. p. unido sus fha. Lima de diez y
 quatro de Nov. de diez y cinco años
 ser. ochenta y seis, y la fha. q. en
 ser. de Sida. an. pie, y dice:



DELLO TORCERO, Y SIETE
AÑOS DEL MIL SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SESTE.

Exonimo Rodriguez de Sida: Dijo
q. es suya y suya suya y letra, igual
alm. q. el libran. p. real lo reuocase
y confiese; Pero q. conuenga la insuena.
al Sr. Juan Fern. de Sancer, q. debia tener
entendido, q. una vez cupado el Sr. Juan
m. q. se presenta en su c. y su cargo seg.
el estilo, y practica inouena de comen.
aun q. d. hubiese falen. del suero conuena
q. de libra. Es el caso p. m. n. Juan
conu. su cargo p. q. enuagorau las diez
mil m. de libran. la cur. con auerion
le ha de ser eacata, y si hubiendole la
demora q. se opone, el dec. no se p. eni-
sio p. uno alguno en el libran. ni p. un
matia omision, o demido suyo, ha de con-
do se denifiuare el error de aquellas m.
de libran. en d. Monu. uno quonun
to han p. uacido igualm. q. el dec. lo Dn.
nor de las otras libran. como es noto-
rio. Y en esto es la ley de baxo con Juan
fho. q. leida se uerifica, y suano: doy fe.

Exonimo Rodriguez de Sida
Amosm [Signature]

5. 7. Don Diego de la Bega.

3

De las diez mil libras de Polvora q. me red-
tan q. entregas en N. Almag. en virtud
del ultimo Decreto del N. Superior. qual
el N. Rey. Se Servia N. mandar re-
tener ala disposi. del N. Juan Paredes
la cantidad de trescientos setenta y dos
don r. q. le soy deudor. Lima 24. de Nov.

A 1785.

Francisco Rodriguez de
Caceres

Don 362. p. 2.

Otra parte yo no me hallé notificado de
provid. alguna q. Revoque aquella con-
cesion; con q. pasciendo q. todas parte
q. dho d. Juan ha procedido con men-
acuerdo del q. deviera en molestia es-
te Tribunal, y en emprender q. otros con-
un asunto que ni es del dia, ni puede
ser q. q. no tengo otros fondos del q. Nota
fay este si no el producto de las citadas
diez mil P. de Polvora, como parte del
concesion de dho libram^{to}; se ha de servir
y se mandan suspender el R. como un
provido, y q. dho d. Juan conformando
con el tenor de ese Instrum^{to}, espere aq.
se verifique la citada entrega, en cuyo
tiempo sera satisfecho como q. tiene
anticipado el libram^{to}: por todo lo que

Al Jefe de la Plaza. Alia proceer y mandar y mandado
segun llevo pedido q. la de Justicia
Cortes de.

Don Domingo de Sotomayor

Mando. Esta p. cumpla con lo que le ha man-
dado en auto de dho y uno de dho, ha-
ciend el reconcom. q. en el se presunt
con ^{to} de dho. Lima y Oct. 25, de 1766.
Borja
Protes y fiamis el

auto de confuete, el dñ. d. 5. Año.
Bona y Garza, dñ. m. del Reo
m. de Tablan de su Cim. y M.
dñ. emella y su marido. p. v. M.

Tomasa. Començay

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
día y fecho de Octubre, año de mil se-
tecientos ochenta y seis, hize saber el
auto de confuete ad. Guano de
dignos de dña, emu y persona: don
fco.

Don Juan de
cap. dñ.





SELLO DE
 AÑOS DE
 OCHENTA
 Y SEIS

D. Juan Ferrades

Gueara de este año en la
 Genonimo Notuq. y Vida
 cido Digo: que por la Dec
 ferado lina. y llamamte. sea rub
 la Carrid. 2362 p. vid. q. me es Deudor; p
 no amto judicial reballa expedido el mandam
 xerpondre. sin q. obren para su execu. lo q. ma
 cionq. arbitrio con q. inrenta eludir el pago. No
 da puede fabricarse en circunstancias q. ha ven
 conferado por ruis el refdo libramto. y mas quan
 do este no ha tenido, ni puede tener efecto por la
 falta en q. incurrió el citado D. Genonimo con
 no ha ven enterado en el Almacén. la Polboxa den
 no del año. q. se le ordenó. Di. con razones funda
 mto no se podria beneficiar remexante enteros, ni
 suspensión, por la comxata celebrada entre
 Su Mag. con el D. on Josef Daxela, y Bohorques
 ten este solo el fabricarme de este efecto: con
 q. siendo así q. este libramto en ning. tpo. puede
 servir p. los motiv. enunciados, la acción contra
 D. Genonimo es executiva, y no le deven aprovechar
 los excepciones presentas con q. quiere ~~contar~~ ^{en} el pa
 go: pero aun q. el libramto fuere regular, y efecti
 vo, del lo ponente no le permitiere suspensio
 as aguardan por mas tpo. la satisfaccion de una
 Carrid. q. pensó ser reintegrado de ella quando
 aceptó a aquel Gobierno. Envia a remision



Ar. pido. y sup. q. respecto a quien conferado, y reconoi
 do por ruis el indicado D. Genonimo el libramto
 enunciado, se jura proceden executivamte. contra
 la Persona y bienes de este Deudor p. la Carr. 2362

de legitimam... me era deviendo
de pago... p. ello el
interdient... p. con el fin...

F. de la...
F. de la...
F. de la...

Utrosque... libere mandam... de ejecución
y embargo contra los bienes de D. Jerónimo Rodríguez de
Vida, por la cantidad de trescientos ochenta y dos reales de
XXS. su decima y costas: y se entenderá contra la Perro-
na no siendo privilegiada por calidad, ó fuero. Lima
8bre. 31. de 1786

6

Borja

[Signature]